

Septiembre 2019 - Novedades impositivas del 05-09 al 11-09

Novedades Nacionales

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA -CEREALES Y OLEAGINOSOS- Y LEGUMBRES SECAS -POROTOS, ARVEJAS Y LENTEJAS-. SE INCREMENTAN DESDE EL 1/10/2019 LOS MONTOS MÍNIMOS DE RETENCIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4572

Se incrementa de \$ 315 a \$ 600 el monto mínimo de retención para los responsables que acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias y se encuentren incluidos en el "SISA", y de \$ 150 a \$ 240 si se trata de comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de corredores, consignatarios, acopiadores-consignatarios y demás intermediarios, inscriptos en el impuesto a las ganancias y que se encuentren incluidos y activos en el "SISA".

Señalamos que las presentes disposiciones resultarán de aplicación a partir del 1/10/2019, aun cuando se efectúen pagos correspondientes a operaciones celebradas con anterioridad a dicha fecha.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. INSTITUCIONES RELIGIOSAS Y SUS ENTIDADES DEPENDIENTES. SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA OBTENER LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (Adm. Fed. Ingresos Públicos - Sec. Culto) 4573/2019

Se establece un procedimiento simplificado para que las instituciones religiosas y sus entidades dependientes -incluidos los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica- reconocidas por la Secretaría de Culto obtengan el certificado de exención del impuesto a las ganancias.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. FIRMA DIGITAL. LOS CERTIFICADOS DIGITALES EMITIDOS POR LA AFIP TIENEN VALIDEZ HASTA EL DÍA 10/9/2019**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4575

Con motivo de que la Secretaría de Modernización Administrativa debe cumplir las funciones de Autoridad de Aplicación de la firma digital, se establece que los certificados digitales emitidos por la AFIP tienen validez hasta el día 10/9/2019. La AFIP ha dejado de ser entidad emisora del certificado digital, manteniendo las funciones de Autoridad de Registro, a los fines de cumplir con el procedimiento de identificación y autenticación.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES EN FORMA ELECTRÓNICA. SE DETALLAN LAS DIFERENTES FORMAS DE GENERAR UN VEP DESDE LA PÁGINA DE LA AFIP**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4577

Se adecua la normativa referida al pago de obligaciones en forma electrónica, detallando las diferentes formas de generar un VEP desde la página de la AFIP.

Novedades Provinciales

- **TUCUMÁN. RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. SE ADECUAN LAS CONDICIONES PARA SU ADHESIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 73/2019

Se establece que, a los efectos de la solicitud de adhesión al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8873, restablecido por la L. (Tucumán) 9167-, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 30 de setiembre de 2019, inclusive, cuyos vencimientos operaron desde el 1 de marzo hasta el 30 de agosto de 2019, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.

- **CÓRDOBA. DEROGACIÓN DEL RÉGIMEN DE VALIDACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 50/2019

Se deroga, a partir del 16/9/2019, el régimen de validación de situación fiscal de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos.
Recordamos que se debía cumplir con el citado régimen al momento de solicitar o efectuar la impresión, autoimpresión o inicialización de memorias o cambio de domicilio de punto de venta, siempre y cuando el domicilio del punto de venta a consignar en dicho comprobante sea dentro de la Provincia de Córdoba.

- **CORRIENTES. SE APRUEBA UN SITIO INFORMÁTICO PARA LA LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS PROVINCIALES CORRIENTES. SE APRUEBA UN SITIO INFORMÁTICO PARA LA LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS PROVINCIALES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Corrientes) 190/2019

Se aprueba el sitio informático "<https://miportal.dgrcorrientes.gov.ar>", constituido como un sitio seguro, funcional del sitio informático <https://www.dgrcorrientes.gov.ar>, al cual se accederá mediante la clave de acceso virtual propia del contribuyente -RG (DGR Corrientes) 55/2008-.
Al respecto, se establece que el mismo permite a los contribuyentes y/o responsables de tributos acceder a la liquidación de tributos, como así también a los sistemas de pago online.

- **CORRIENTES. APROBACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL (DGR CORRIENTES)**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Corrientes) 189/2019

Se aprueba la "Aplicación Móvil (DGR Corrientes)", mediante la cual se podrá acceder al estado de cuenta unificado, reflejando la información actual de la cuenta del contribuyente, estado de trámites, domicilio fiscal electrónico, próximos vencimientos, pago online y, además, a un centro de notificaciones.

En ese orden, se establece que se deberá acceder a este canal digital de acceso seguro con la clave de acceso virtual propia del contribuyente -RG (DGR Corrientes) 55/2008-.

- **JUJUY. REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ADHESIÓN AL SISTEMA ÚNICO TRIBUTARIO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1542/2019

En virtud de la reciente adhesión de la Provincia de Jujuy al Sistema Único Tributario -RGC (AFIP - DPR Jujuy) 4563-, la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia reglamenta el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos a partir del 1/9/2019.

Al respecto, se establece que la inclusión, exclusión, categorización y recategorización de los sujetos alcanzados por este régimen se harán en forma automática conforme a la situación que revistan frente a la AFIP.

Destacamos que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que, al 31/8/2019, se encuentren comprendidos en los supuestos previstos en la norma serán automáticamente incorporados al Régimen Simplificado del impuesto a partir del 1/9/2019.

Por último, resaltamos que el pago del monto mensual que corresponda al componente provincial del Régimen Simplificado provincial del impuesto se deberá realizar en las fechas de vencimiento que fije la AFIP para el monotributo nacional.

- **SANTA FE. LA API CAMBIÓ SU DOMICILIO LEGAL A PARTIR DEL 2/9/2019**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 20/2019

La Administración Provincial de Impuestos constituye, a partir del 2/9/2019, domicilio legal de la Administración Regional de Santa Fe de la Administración Provincial de Impuestos, en la calle Ituzaingó 1258 de la Ciudad de Santa Fe.

En ese orden, se dispone que el mismo será considerado constituido de pleno derecho para todas las actuaciones administrativas en curso, para la tramitación de recursos, substanciación de sumarios, o procesos de verificación o fiscalización y toda actuación que resulte necesario garantizar el contralor de la misma, los intereses del Fisco y el efectivo ejercicio de los derechos de los contribuyentes y responsables.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. PROGRAMA APLICATIVO SIAPRE. VERSIÓN 6.0 RELEASE 6. APROBACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 74/2019

Se aprueba el programa aplicativo “Declaración Jurada SiAPre - versión 6.0 release 6”, que será de uso obligatorio para las presentaciones que se efectúen a partir del 16/9/2019, inclusive.

- **SANTA CRUZ. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS DE TRIBUTOS PROVINCIALES CON REMISIÓN DE INTERESES Y CONDONACIÓN DE MULTAS MATERIALES. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos Santa Cruz) 246/2019

Se dispone que, hasta el 30/9/2019, inclusive, la regularización de deudas al contado de tributos provinciales dentro del régimen de regularización de deudas vencidas al 31/8/2019 -RG (ASIP Santa Cruz) 158/2019- gozará de la remisión del 100% de los intereses resarcitorios y/o punitivos, y de la condonación del 100% de las multas correspondientes.

- **CATAMARCA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. “FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES”. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gral. Rentas Catamarca) 63/2019

La Administración General de Rentas de la Provincia de Catamarca reglamenta la forma en que deberán actuar los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en los casos en que resulte de aplicación el régimen de “Facturas de crédito electrónicas mipymes” -L. (nacional) 27440-.

Al respecto, a los fines de los regímenes de percepción, cuando se recurra a la citada factura, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción, de acuerdo al régimen por el que le corresponda actuar, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

Asimismo, en los casos de los regímenes de retención, el sujeto obligado deberá determinar e informar el importe de la retención, de conformidad a lo establecido por el régimen de retención correspondiente por la operación respaldada por dicho comprobante, aplicando la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación.

En los casos de aceptación tácita de las facturas de crédito mencionadas, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago.

Destacamos que, dentro del régimen de retención, cuando la alícuota vigente supere el 4%, deberá aplicarse esta última.

- **SAN JUAN. PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA EN LA PROVINCIA: UTILIZACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 1478/2019

La Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan introduce modificaciones en la reglamentación de las cancelaciones y/o transferencias de los certificados de crédito fiscal emitidos dentro del “Programa de incentivos fiscales a la inversión productiva en la Provincia” [L. (San Juan) 1744-I].

Al respecto, señalamos que los citados certificados de crédito fiscal se podrán aplicar para la cancelación de las multas correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos y su adicional lote hogar.

- **SAN JUAN. COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR SUJETOS DOMICILIADOS, RADICADOS O CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR Y SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN ONLINE: PRÓRROGA DE SU GRAVABILIDAD EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 1445/2019

Se prorroga, hasta el 1/10/2019, la fecha a partir de la cual se considerará gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos la comercialización de servicios realizada por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique que la prestación de servicios se utilice económicamente en el territorio provincial.

La misma fecha se aplicará a los fines de gravar en el impuesto la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil, o similares.

- **ENTRE RÍOS. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO DE TRIBUTOS PROVINCIALES ADMINISTRADOS POR LA ATER CUYOS VENCIMIENTOS HUBIEREN OPERADO HASTA EL 31/8/2019**

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 432/2019

Se establece un régimen excepcional de financiación para la cancelación de tributos provinciales administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos - ATER-, intereses y multas, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el 31/8/2019.

Entre sus principales características, destacamos:

- Se podrán incluir las deudas de todos los tributos provinciales administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, así se encuentren intimadas, en procesos de fiscalización, en gestión extrajudicial, en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo, sometidas a juicio de ejecución fiscal, verificadas en concurso preventivo o quiebra, o incluidas en otros regímenes de regularización vigentes o caducos a la fecha de vigencia del presente.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- Se establecen 3 categorías de contribuyentes a partir de las cuales se fijan los plazos de financiación, anticipo a ingresar, cuota mínima a abonar y tasas de interés. Las mismas varían desde 3 cuotas, con un anticipo del 5% y un interés de financiación del 1,5%, hasta 36 cuotas, con un anticipo del 10% y un interés de financiación del 2,5%.

- Será condición necesaria para gozar de los beneficios del presente régimen que el contribuyente regularice todas las deudas por obligaciones fiscales no prescriptas que registren de todos los tributos, excluidas aquellas vinculadas con procesos penales, como así también deberán tener pagadas las obligaciones tributarias cuyos vencimientos hubieran operado con posterioridad al 31/8/2019 y hasta el momento de la confección del plan.

Por último, destacamos que el plazo de acogimiento se extenderá desde el 23/9/2019 hasta el 30/12/2019, inclusive.

▪ **CORRIENTES. MODIFICACIÓN DE LA ALÍCUOTA DE INGRESOS BRUTOS PARA EL TRASLADO DE PRODUCCIÓN PRIMARIA FUERA DE LA PROVINCIA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Corrientes) 188/2019

La Dirección General de Rentas reduce del 2,9% al 2% la alícuota a aplicar para el cálculo del anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos para el traslado de producción primaria fuera de la jurisdicción provincial.

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

LUNES 16

1. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Abril/2019- El ingreso del saldo podrá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
2. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Abril/2019 - El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
3. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 6/2019 (N° 10); 7/2019 (N° 9); 8/2019 (N° 8); 9/2019 (N° 7); 10/2019 (N° 6); 11/2019 (N° 5); 12/2019 (N° 4); 1/2020 (N° 3); 2/2020 (N° 2); 3/2020 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
4. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 5/2019 (N° 11); 6/2019 (N° 10); 7/2019 (N° 9); 8/2019 (N° 8); 9/2019 (N° 7); 10/2019 (N° 6); 11/2019 (N° 5); 12/2019 (N° 4); 1/2020 (N° 3); 2/2020 (N° 2); 3/2020 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
5. **Imprentas e importadores** | DDJJ | Junio 2019 | CUIT: todos | Nota: Comprobantes impresos y no retirados en 6/2019 según RG (AFIP) 100, art. 29, inc. c) - BO: 17/3/1998.
6. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 8/2019 | CUIT: 2-3
7. **Convenio multilateral** | Anticipo | 8/2019 | CUIT: 0-1-2

MARTES 17

1. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Abril/2019- El ingreso del saldo podrá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
2. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Abril/2019 - El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
3. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 6/2019 (N° 10); 7/2019 (N° 9); 8/2019 (N° 8); 9/2019 (N° 7); 10/2019 (N° 6); 11/2019 (N° 5); 12/2019 (N° 4); 1/2020 (N° 3); 2/2020 (N° 2); 3/2020 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
4. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 5/2019 (N° 11); 6/2019 (N° 10); 7/2019 (N° 9); 8/2019 (N° 8); 9/2019 (N° 7); 10/2019 (N° 6); 11/2019 (N° 5); 12/2019 (N° 4); 1/2020 (N° 3); 2/2020 (N° 2); 3/2020 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
5. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 8/2019 | CUIT: 4-5
6. **Convenio multilateral** | Anticipo | 8/2019 | CUIT: 3-4-5

MIÉRCOLES 18

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Agosto 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Agosto 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018.
3. **Débitos y créditos. Días 8 al 15** | Pago a cuenta | Setiembre 2019 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

4. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 8/2019 | CUIT: 6-7
5. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 8/2019 | CUIT: 0
6. **Convenio multilateral** | Anticipo | 8/2019 | CUIT: 6-7
7. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Agosto 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 8/2019 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004.
8. **Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | Agosto 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° – BO: 6/5/2010.

JUEVES 19

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Agosto 2019 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Agosto 2019 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
3. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 8/2019 | CUIT: 8-9
4. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 8/2019 | CUIT: 1
5. **Convenio multilateral** | Anticipo | 8/2019 | CUIT: 8-9
Internos (excepto cigarrillos) | DDJJ | Agosto 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° – BO: 6/5/2010.
6. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: segunda semana** | DDJJ informativa | Setiembre 2019 | CUIT: todos | Nota: Reportes semanales para responsables inscriptos y sujetos exentos en IVA: 2° semana de setiembre 2019. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

7. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Agosto 2019 | CUIT: 2-3 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 8/2019 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004.

VIERNES 20

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Agosto 2019 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018
2. **Monotributo** | Pagos mensuales | Setiembre/2019 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 4309, art. 35 – BO: 19/9/2018.
3. **IVA** | DDJJ | Agosto 2019 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
4. **Débitos y créditos** | DDJJ | Agosto/2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
5. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 4 / 2019 | CUIT: 0-1
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 8/2019 | CUIT: 2
7. **Derechos de exportación por prestación de servicios** | Ingreso del saldo resultante | Agosto 2019 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 4400, art. 9 – BO: 23/1/2019
8. **Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | Agosto 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° – BO: 6/5/2010.
9. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Agosto 2019 | CUIT: 4-5 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 8/2019 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004.